



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 21 de febrero de 2017, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**, a la pena principal de 27 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en grado de tentativa, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; además se indicó que la víctima fue indemnizada por parte del señor **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**.

Así mismo, se le negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 10 de octubre de 2017, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá ordeno emitir la correspondiente orden de captura en contra de **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**.

2.2 El señor **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**, fue capturado por cuenta de estas diligencias desde el día 8 de Junio de 2018.¹

2.4 El 08 de junio de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

2.5. El 28 de septiembre de 2018 se ordenó remitir por competencia el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), toda vez que **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ** se encontraba privado de la libertad en la EPC COMBITA MEDIANA SEGURIDAD BARNE.

2.6. El 10 de octubre de 2018, el Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá avocó por competencia el conocimiento del proceso y el 1 de Agosto de 2019, le concedió la libertad condicional al penado, por un periodo de prueba de **9 meses y 18 días**, término que faltaba por acreditar para el cumplimiento total de la pena, previo pago de caución prendaria por un valor equivalente a 2 SMLMV, posteriormente el 2 de agosto de 2019 se suscribió la diligencia de compromiso.

¹ Acta de derechos del capturado del 08 de junio de 2018 11:00

Condenado: Jhon Jairo Fonseca Rodríguez C.C. 80.814.375
No. Único 11001-60-00-000-2017-00167-00
Radicado No. 39508-15
Auto l. 480

2.7. El 07 de septiembre de 2020, este Juzgado reasumió el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que mediante decisión del 1 de agosto de 2019 el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió a **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ** la libertad condicional, donde estipuló como periodo de prueba el que faltaba por acreditar de la condena, esto es 9 meses y 18 días, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ** no fue condenado al pago de perjuicios pues los canceló durante el periodo de prueba, y éste se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Condenado: Jhon Jairo Fonseca Rodríguez C.C. 80.814.375
No. Único 11001-60-00-000-2017-00167-00
Radicado No. 39508-15
Auto I. 480

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JHON JAIRO FONSECA RODRIGUEZ**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas, y se remitirá al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Jhon Jairo Fonseca Rodríguez C.C. 80.814.375
No. Único 11001-60-00-000-2017-00167-00
Radicado No. 39508-15
Auto I. 480

Condenado: Jhon Jairo Fonseca Rodríguez C.C. 80.814.375
No. Único 11001-60-00-000-2017-00167-00
Radicado No. 39508-15
Auto l. 480

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c690f594f330157946239378a72947bf88710e88fce41cb632eb5997f171602

Documento generado en 22/04/2021 03:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>